

CONTRATO

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES CORPORATIVAS

LOTE 1 PUBLICACIÓN DE SERVICIOS Y CONEXIONADO ENTRE CENTROS

En León a la fecha que consta en el pie de firma

REUNIDOS

De una parte, DON FÉLIX ANTONIO BARRIO JUÁREZ, mayor de edad, en su calidad de Director General de la Sociedad **S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA, M.P., S.A.** (en adelante, "INCIBE"), con domicilio en 24005-León, Edificio INCIBE, Avda. José Aguado, 41 y C.I.F. A24530735, facultado para este acto conforme consta en la escritura pública con número de protocolo 193 otorgada el 18 de enero de 2024 por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D^a Ana López-Monís Gallego.

De otra parte, DOÑA MMM, mayor de edad, con D.N.I. número ***4190** en nombre y representación de **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.**, domiciliada en la Calle Gran Vía nº 28, CP 28013, Madrid y con C.I.F. número A82018474, en su condición de apoderada, según poder notarial otorgado ante la Ilustre Notaria de Madrid, D^a Ana López-Monís Gallego, en fecha 20 de diciembre de 2022 y con número de protocolo 5.852.

INCIBE y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., (en adelante, podrán ser denominadas, individualmente, "la Parte" y, conjuntamente, "las Partes"), reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para la celebración del presente contrato.

EXPONEN

- I. Que INCIBE ha incoado el correspondiente procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para la adjudicación de un contrato de "Servicio de Telecomunicaciones Corporativas. Lote 1 Publicación de servicios y conexionado entre centros" (en adelante, "el Contrato").
- II. Que INCIBE el 30 de agosto de 2024 acordó la adjudicación del Contrato a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- III. Que a través de la Plataforma del Estado y por correo electrónico el día 30 de agosto de 2024 INCIBE ha comunicado a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. que ha resultado adjudicataria del Contrato.
- IV. Que INCIBE y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. acuerdan celebrar el Contrato de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO

El objeto del presente contrato es la publicación de servicios y conexionado entre centros. El objeto comprende los siguientes servicios:

- Servicio principal de acceso a Internet y protección de ataques de denegación de servicio.
- Servicio de conexión entre sedes.
- Servicio de balanceo y acceso.
- Portal de Gestión del Servicio y contacto telefónico 24x7 con un asesor técnico personalizado.

Se requiere la instalación y mantenimiento de todo el material suministrado durante la vida del contrato, así como la sustitución de cualquier elemento defectuoso, sin coste añadido.

SEGUNDA. - CAPACIDAD PARA CONTRATAR

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. declara no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad fijadas por la legislación para contratar.

TERCERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El contrato se ejecutará en los términos y condiciones previstas en el el Pliego de Características Generales (PCG) y en el Pliego de Características Técnicas (PCT).

De manera especial las partes manifiestas que:

- 3.1. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.se compromete a realizar los servicios objeto del presente contrato en el plazo que figura en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Características Generales y de Pliego de Características Técnicas.
- 3.2. INCIBE se compromete a satisfacer el precio de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato, previa la justificación de los trabajos realizados y su aceptación por INCIBE y la emisión de las correspondientes facturas a su nombre.
- 3.3. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. hará constar en el encabezamiento de toda la documentación y facturas que remita a INCIBE en relación con el Contrato el número de expediente de contratación: 033/24 Lote 1.
- 3.4. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. se compromete a ser titular de los derechos necesarios para poder ejecutar el objeto del contrato. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. asignará los recursos profesionales adecuados para realizar con garantía las tareas definidas en el contrato con un nivel de experiencia acorde a los trabajos y tareas descritos en el Pliego y conforme a las mejoras aportadas en su oferta. Además, nombrará un Jefe de Proyecto cuyas

funciones serán las de dirigir a los medios personales que presten los servicios y realizar las funciones de contacto directo con el Director Técnico del proyecto designado por INCIBE.

- 3.5. Corresponde a INCIBE la supervisión y dirección de los trabajos, proponer las modificaciones convenientes o, en su caso, proponer la suspensión de los mismos si existiese causa suficientemente motivada.
- 3.6. Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por el Director Técnico de INCIBE, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. deberá informar al Director Técnico de la Sociedad sobre distintos aspectos relacionados con el funcionamiento y la calidad de los servicios prestados.
- 3.7. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. deberá desarrollar y aportar los conocimientos, metodologías y herramientas necesarias para asegurar el desarrollo óptimo del contrato.

CUARTA. - PLAZOS

El plazo máximo para ejecutar los trabajos que conforman el objeto del contrato será de 15 días naturales para la instalación conforme a la oferta realizada y 24 meses de servicio a partir de dicha instalación. El plazo para la instalación comenzará a partir de la reunión de lanzamiento, el 1 de octubre de 2024.

Se prevé la posibilidad de dos prórrogas para el presente contrato, de 12 meses de duración cada una de ellas.

Todos los plazos establecidos en el presente contrato, salvo que se indique que son laborables, se entenderán referidos a días naturales.

El cumplimiento de estos plazos tiene carácter esencial, no obstante, dicho plazo podrá extenderse si se registran retrasos que sean justificados a juicio de la Sociedad.

QUINTA. - PRECIO

El presupuesto máximo para el contrato inicial es de UN MILLÓN SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.006.867,54 €), IVA excluido, conforme a los siguientes precios unitarios:

- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (457.195,30 €) IVA excluido, para la Instalación y puesta en marcha de todos los servicios.
- QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (549.672,24 €) IVA excluido, a razón de un precio mensual de 22.903,01 euros IVA excluido, para el servicio de soporte y mantenimiento.

La factura emitida deberá contener:

- Referencia al número de expediente: 033/24 Lote 1

- Identificar siempre el proyecto: Servicio de Telecomunicaciones. Lote 1 Publicación de servicios y conexionado entre centros.
- Nombre completo de INCIBE: S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, M S.A.
- CIF: A24530735.
- Dirección: Avda. José Aguado, 41 Edificio INCIBE 24005 León.
- Número de cuenta corriente en el que hacer el ingreso.
- Forma de pago y vencimiento del pago.

El pago de las facturas se realizará en un plazo de 30 días, tras la aceptación de los trabajos, mediante transferencia bancaria. Las facturas deberán emitirse conforme a la forma legalmente establecida. Podrán adelantar sus facturas en el buzón **contabilidad@incibe.es**.

Quedan incluidos dentro del presupuesto máximo:

- La propiedad intelectual e industrial de cualquier informe o estudio técnico, anteproyecto, proyecto, desarrollos, código fuente, base de datos, programa de ordenador, resultado de I+D+i etc. elaborado con motivo de la ejecución de este contrato.
- Los gastos relacionados con los desplazamientos, viajes, alojamientos (medios de transporte, alojamiento, dietas, etc.) para la realización de cualquier actividad relacionada con el objeto del contrato.
- Los gastos relacionados de todos los elementos informáticos necesarios y cualquier otra herramienta o servicios que el adjudicatario considere necesarios para la prestación del servicio.
- Las mejoras propuestas.

No se prevé revisión de precios para toda la duración del contrato.

SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Conforme al Pliego de Características Generales (PCG) se permite la subcontratación, hasta un 40% pero la contratista ha declarado que no va a acudir a la subcontratación y se permite la cesión del contrato si se cumplen los supuestos y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. ha manifestado que no tienen previsto subcontratar ninguna parte del contrato.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS GENERALES

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. garantiza:

- a) Que es titular de los derechos, autorizaciones y poderes necesarios para el desarrollo y ejecución del Contrato. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. deberá gestionar y obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios para la realización de las actuaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato, incluyendo el abono de las tasas correspondientes.

INCIBE se reserva el derecho de comprobar y exigir a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. copia de los documentos acreditativos del cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula.

b) Que, en todo lo relacionado con el objeto del Contrato, no se encuentra incurso en ningún litigio en cuanto a derechos de uso, licencias, patentes, utilización de marcas o nombres comerciales, u otro tipo de propiedades industriales o intelectuales.

c) Que el objeto del Contrato se realizará cumpliendo todas las condiciones técnicas establecidas, así como los requisitos de aceptación que sean establecidos.

Que procederá por su propia cuenta y riesgo a subsanar los errores imputables a su actuación sin cargo alguno para INCIBE.

OCTAVA. -GARANTÍA DEFINITIVA

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. ha depositado garantía hasta cubrir el 5 % del del precio de adjudicación sin IVA, para asegurar el correcto funcionamiento de los trabajos realizados en ejecución del contrato, 12 meses desde la recepción total de los servicios por INCIBE, obligándose a realizar, sin coste para INCIBE y durante dicho tiempo, las correcciones y modificaciones necesarias para subsanar los errores que eventualmente pudieran aparecer.

Dicha garantía responderá en los términos y condiciones previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y el apartado 20.1 del Pliego de Características Generales.

NOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, RGPD) y normativa complementaria nacional y europea, teniendo obligación contractual carácter esencial. En este sentido igualmente se deberá respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Para el caso de que la contratación implique el acceso de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable INCIBE, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Los datos personales que podrán ser objeto de tratamiento son Direcciones IP y metadatos de conexión, siendo la finalidad del tratamiento la prestación del servicio. La duración del tratamiento será hasta fin de contrato.

A los efectos de este Contrato, INCIBE tiene la consideración de responsable del tratamiento, y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. tiene la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la

elaboración de perfiles), los interesados deberán dirigirse mediante carta a INCIBE, Avenida José Aguado, nº 41, de León o por correo electrónico a dpd@incibe.es, siendo su Delegado de Protección de Datos el Secretario General de INCIBE, cualquier cambio al respecto será notificado vía correo electrónico al punto de contacto indicado por el contratista. Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a INCIBE con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a INCIBE, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

INCIBE autoriza expresamente a que el contratista, si en la ejecución del contrato precisa recabar datos de los usuarios del servicio que sean de carácter personal según el citado Reglamento pueda tratarlos de acuerdo con lo que el mismo determina para el encargado de tratamiento.

Si TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

No se realiza transferencia Internacional de datos sin perjuicio de lo indicado posteriormente.

A la finalización del contrato los datos personales deberán ser eliminados y entregados a INCIBE que procederá conforme a la legislación vigente en materia de supresión y bloqueo de datos personales.

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., con anterioridad al proceso de recogida de los datos de carácter personal que pudieran ser necesarios para la ejecución del contrato, está obligado a informar a los interesados sobre la realización del tratamiento de sus datos personales en los términos señalados en el Reglamento y a recabar de los mismos las autorizaciones y consentimientos necesarios para dicho tratamiento en los términos establecidos en el mismo.

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., en relación con los ficheros o datos de carácter personal recabados, se obliga específicamente, sin perjuicio de las indicaciones realizadas por el responsable del contrato de INCIBE durante la ejecución del mismo, a:

- Custodiarlos, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales en ellos contenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos (art. 32 RGPD). Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente apartado, en el Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de INCIBE por escrito en cada momento.

- Las medidas de seguridad a aplicar estarán marcadas por los criterios establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.
- El contratista informará inmediatamente a INCIBE cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.
- Colaborar con INCIBE en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.
- Asimismo, pondrá a disposición de INCIBE, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por INCIBE.
- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de INCIBE a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de INCIBE toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento de datos de carácter personal a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del contratista, siendo deber del contratista instruir a las personas que de él dependan, de estos deberes y especialmente el de secreto que se mantendrá aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- Cumplimiento legal en el modo de recabar los datos personales, debiendo custodiarse la evidencia de la obtención del consentimiento recabado. A estos efectos, deberá establecerse un procedimiento adecuado para cumplir con la legalidad en la conformación del consentimiento para el tratamiento de datos personales de menores.
 1. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los servicios contractualmente pactados y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones

impartidas por INCIBE. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

2. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios o finalidades distintas a la ejecución del contrato.
3. Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la AEPD, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el contratista como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad
4. Con carácter general, los tratamientos de Datos Personales se efectuarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. No podrán realizarse transferencias internacionales de datos sin la correspondiente autorización de la AEPD cuando ésta sea exigible. En todo caso, dicho tratamiento de los datos deberá previamente comunicarse a INCIBE para su conformidad por escrito.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el contratista se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el contratista informará por escrito a INCIBE de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a INCIBE, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

5. Facilitar la información, en el momento de la recogida de los datos, relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos
6. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 - El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

- Personas autorizadas para tratar los datos personales, debiendo garantizarse que han sido informadas y se han comprometido de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes. Y mantener a disposición de la INCIBE dicha documentación acreditativa.
 - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable y lugar del tratamiento.
 - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
7. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
- El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho, de la Unión o de los Estados miembros, que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
8. Asegurarse de que los tratamientos de datos de carácter personal sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad contractual y de que, únicamente en el supuesto de que tal posibilidad esté autorizada expresamente y con carácter previo por INCIBE, cualesquiera terceros a los que les sea revelada cualquier información estén vinculados a guardar la confidencialidad debida de conformidad con lo prevenido en esta Cláusula.
9. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

10. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad⁵ y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
11. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
12. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
13. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 - Acceso, rectificación, supresión y oposición
 - Limitación del tratamiento
 - Portabilidad de datos
 - A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. notificará a INCIBE, de forma inmediata, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través del responsable técnico del proyecto, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- Una vez finalizada la prestación contractual, el contratista deberá destruirlos, sin conservar copia alguna o, si INCIBE así se lo indica, devolvérselos a éste, así como también los soportes o documentos en que consten. En caso de que se opte por su destrucción la empresa adjudicataria la realizará en un plazo de tres meses, la empresa adjudicataria acreditará dicha destrucción presentando una certificación firmada por persona debidamente facultada. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. viene obligado a exonerar a la Sociedad Estatal INCIBE de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros, por reclamaciones de cualquier índole que tengan origen en el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que le incumben en su condición de encargado del tratamiento, y responderá frente a la indicada Sociedad del resultado de dichas acciones. Todas las obligaciones referidas afectan tanto a los datos de carácter personal tratados de manera manual como automatizada.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el resto de documentación contractual relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre INCIBE y el contratista a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuirles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

INCIBE tendrá derecho a llevar a cabo auditorías de las actividades de los contratistas para asegurarse de que la ejecución de los trabajos se lleva a cabo conforme a lo establecido.

Sub-encargos de tratamientos asociados a Subcontrataciones

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el contratista pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el contratista lo pondrá en conocimiento previo de la INCIBE, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la INCIBE decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a la INCIBE la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de la INCIBE.
- Que el contratista y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición de la INCIBE a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El contratista informará a la INCIBE de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a la INCIBE la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de INCIBE a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

DÉCIMA. - ANEXOS

Se recogen como anexos al presente contrato el Pliego de Características Generales (PCG) y el Pliego de Características Técnicas (PCT).

Tendrán carácter contractual el Pliego de Características Generales con 97 páginas y el Pliego de Características Técnicas con 21 páginas.

El desconocimiento del contrato o de las cláusulas contenidas en el pliego no exime de la obligación de su cumplimiento.

Y en prueba de cuanto antecede, las Partes suscriben el Contrato, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE
CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA, M.P., S.A.**

POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

**D. Félix Antonio Barrio Juárez
Director General**

**D^a. MMM
Apoderada**